

mos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Ramiro Fernández de la Mora.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pérez Maldonado y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme en 9 de diciembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez Maldonado y otros, contra este Departamento, sobre reuención de plantilla por crisis laboral en la empresa donde prestan servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Pérez Maldonado, don Antonio Jiménez García, don Juan Saldaña García, don Miguel Cazorla Cazorla, don Roque del Río Notario, don Antonio Delgado Calero, don Pedro Alba Serrano, don Benito del Río Notario, don Juan Antonio Cejudo Pulido, don Diego Osuna Selaz, don Cristóbal Alba Ruano, don José Arévalo Moreno, don Bartolomé Finis Zorro, don Juan Romero Notario, don Juan Romero Zorro, don Antonio Cañas Ortega, don Francisco Fimia Zorro, don Antonio Madueño Calleja, don Antonio Muñoz Lara, don Jacinto Zorro Canales y don Antonio Ruiz Medueño, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de quince de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la expresada resolución, por la que estimando el recurso extraordinario de revisión formulado por «Industria Aceitera Blanco, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, revocó este último y autorizó a dicha empresa para proceder a la extinción de las relaciones laborales con veintidós trabajadores de su plantilla en la fábrica de Montoro; resolución que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro Gallo.—José Arias, Ramiro Fernández de la Mora.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pich y Aguilera, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pich y Aguilera, S. A.», sobre imposición de sanción por infracción de la Ley de Descanso Dominical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando los dos motivos legales que el representante de la Administración adujo para que se declarase la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo,

y estimando éste, debemos anular y anulamos como no conforme a derecho, la Orden del Ministerio de Trabajo de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, mediante la que se desestimó el recurso de revisión interpuesto por «Pich y Aguilera, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo confirmatorio de la multa de cinco mil ochocientas cincuenta pesetas impuesta por la Delegación Provincial respectiva a dicha Empresa, en cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; cantidad que deberá ser devuelta. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio S. de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Emilia González López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Emilia González López, sobre la Escala de Facultativos del Seguro de Enfermedad procedentes de Marruecos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia González López contra el apartado primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de febrero de 1959 por la que se interpretó lo dispuesto por la de 25 de febrero de 1958, sobre inclusión en el Seguro de Enfermedad de los Facultativos procedentes de Marruecos, y la Orden de 5 de marzo de 1959 por la que se aclaró la del 9 de febrero inmediato anterior, debemos declarar y declaramos dicha inadmisibilidad en lo que a dichos preceptos se refiere, como asimismo debemos desestimar y desestimamos el presente recurso en cuanto concierne al apartado segundo de la precitada Orden de 9 de febrero de 1959, y las subsiguientes medidas de ejecución de ésta, en orden a la provisión de la plaza de Analista en el Laboratorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Orense, las cuales confirmamos, por ser ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la acción ejercitada y de todos los pedimentos de la demanda, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Luis Villanueva.—Manuel B. Cerviá.—Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de abril de 1961 por la que se eleva a definitiva la reserva a favor del Estado denominada «Salamanca Novena».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con

carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Salamanca denominada «Salamanca Novena», de los términos municipales de Lumbrales, Hinojosa de Duero y Sobradillo;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 7 de mayo de 1958 y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva.

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958; el 150 y 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 92 pertenencias solicitadas, Esta Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidas los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Valdemaría», de los términos municipales de Lumbrales, Hinojosa de Duero y Sobradillo, de la provincia de Salamanca, con el nombre de «Salamanca Novena», de noventa y dos pertenencias. Punto de partida, un mojón de ladrillo y piedras, enlucido, de sección cuadrada de 35 por 35 centímetros, que termina en un remate piramidal de 10 centímetros de altura, siendo su altura total de 25 centímetros, está situado en el punto más alto del cerro llamado «Tesito de los Cuatro Términos», punto donde concurren las líneas divisorias de los términos municipales de Lumbrales, Hinojosa de Duero, Sobradillo y La Redonda, cuyas visuales, rectificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes: A la veleta del campanario de la Iglesia de Lumbrales E. 7g. 77m. S. Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Sobradillo O. 43g. 35 m. S. Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Hinojosa N. 33g. 86m. O. Al hito K-99 de la carretera de Salamanca a Fregeneda N. 5g. 83m. E. y 730 m. El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 7 de mayo de 1958 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1961.

PIANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don José Palu-Ribas Casamitjana, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar una nueva industria de fabricación de tornos, rectificadoras y fresadoras de gran precisión en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Palu-Ribas Casamitjana, en nombre de sociedad a constituir, en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de tornos, rectificadoras y fresadoras de gran precisión en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Palu-Ribas Casamitjana, en nombre de sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.º En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A.» (LLOFAR), la instalación en Madrid de una nueva industria de fabricación de cloramfenicol levógiro y palmitato de cloramfenicol.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A.» (LLOFAR), en solicitud de autorización para instalar en Madrid una nueva industria de fabricación de cloramfenicol levógiro y palmitato de cloramfenicol, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A.» (LLOFAR), la nueva industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las materias primas que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Se someterá a aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.